

NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO

Con fecha **6 de junio de 2015** ha sido publicada la **Ley N°20.850**, que crea el **Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo**, y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos.

Esta ley crea un sistema de protección financiera respecto de los diagnósticos y tratamientos de alto costo que determine el Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo.

Tratamiento de alto costo es definido como aquel constituido por medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y por las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, que por su costo impiden el acceso o, accediendo, impactan catastróficamente en el gasto de los beneficiarios. Lo anterior incluye enfermedades oncológicas, inmunológicas y raras o poco frecuentes.

Los **beneficiarios** que podrán acceder a la protección son todos los aquellos afiliados a los sistemas previsionales de salud de Chile, incluyendo tanto al sistema público como privado, salvo para las prestaciones cubiertas por la ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por la ley sobre seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados, y por el Contrato de Salud Previsional a través de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC). En este último caso, los beneficiarios deberán utilizar primero la cobertura CAEC y si el tratamiento no está cubierto, podrán acceder a la protección de esta ley.

Por otra parte, incluye disposiciones que modifican el **Código Sanitario**. A este respecto, modifica el actual artículo 100° en lo relativo a la normativa aplicable a los **incentivos realizados con fines publicitarios** (limitándolo únicamente a las personas que participen en la venta del producto farmacéutico), crea un nuevo Título V **sobre**

Esta alerta legal es proporcionada por Carey y Cía. Ltda. con fines educativos e informativos únicamente y no pretende ni debe interpretarse como asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

Ensayos Clínicos de Productos Farmacéuticos y Elementos de Uso Médico y un nuevo Título VI sobre Responsabilidad por Productos Sanitarios Defectuosos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo primero transitorio, las normas de esta ley regirán a contar de la **entrada en vigencia del decreto que determina los Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo** (artículo 5°). Con todo, dicho decreto supremo no será dictado sino hasta que: (i) se publique el reglamento que fije el umbral nacional de costo anual para determinar si un diagnóstico o un tratamiento es de alto costo (artículo 6°); (ii) y aquel reglamento que establece las condiciones bajo las cuales los prestadores deberán informar a los beneficiarios que tienen derecho a la protección financiera otorgada por el sistema (artículo 13°). Dichos reglamentos deberán dictarse dentro de 90 días contados desde la publicación de la ley, es decir, antes del 6 de septiembre de 2015.

Autores: Fernando García; Ignacio Gillmore